



**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN SANTO HOSPITAL DEL GLORIOSO SAN JUAN
BAUTISTA**

PREÁMBULO

Las primeras constituciones escritas de esta Fundación están datadas el 10 de septiembre de 1783.

El Señor Don José Colón de Larreátegui, del Consejo de S.M.; su Oidor en la Chancillería de Valladolid y Corregidor del Señorío de Bizkaia visitó la Villa de Portugalete el 31 de mayo de 1783. Pudo constatar, entre otras cosas, que desde tiempo inmemorial los vecinos y vecinas de la Villa atendían a los más necesitados mediante compaña, limosna, alimento y cobijo. Y queriendo asegurar la continuidad y buen gobierno de tan generosa ayuda proveyó el establecimiento de una Junta de Caridad.

Formaron aquella primera Junta de Caridad los señores Don Antonio de Escarza, Don José Villar, Don José Ventura de Salcedo, Don Antonio de Urioste y Don Juan Bautista de Echeandía quienes, el 10 de septiembre de 1783, aprobaron con el agrado de los señores Alcalde, Justicia, y Regimiento de la Villa un conjunto de 17 Reglas, Constituciones u Ordenanzas bajo el título de "Reglas que han de servir de norma para el régimen y gobierno que deberá observar la Junta de Caridad con sus pobres y enfermos". Estas Constituciones fueron aprobadas por el Señor Corregidor Don José Colón de Larreátegui en comunicación escrita de fecha 26 de septiembre de 1785.

Mediante Real Orden de 26 de agosto de 1902 la entidad recibió la calificación de instituto benéfico particular, de acuerdo con el artículo 3º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y Regla 4º del artículo 8º de la Instrucción de 27 de abril de 1875.

Mediante acuerdo de fecha 5 de octubre de 1902 la Junta de Caridad, formada por los señores Don Félix de Chávarri, Don Mateo de Retuerto, Don León Fernández Martínez, Don Alejandro Gandarias, Don Manuel del Valle, Don Fernando Carranza, y Don Antonio López, aprobó los Estatutos que, en concordancia con la Ley de Asociación vigente en aquella época, estuvieron vigentes hasta 2007.

Mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2007 la Junta de Caridad modificó los Estatutos para adaptarlos a la Ley a lo establecido en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, manteniendo en todo el mismo espíritu, humano y desinteresado, que animó a nuestros antepasados a contribuir del mejor modo posible al bienestar de nuestros vecinos.

La presente modificación estatutaria tiene por objeto adaptar la Fundación a lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, OBJETO, BENEFICIARIOS, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La institución se denomina **FUNDACIÓN SANTO HOSPITAL DEL GLORIOSO SAN JUAN BAUTISTA**. Se regirá por los presentes Estatutos y en lo en ellos no regulado, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco; o por la Ley o Leyes que en el futuro vengan a modificar o a sustituir la meritada Ley 9/2016.

La FUNDACIÓN SANTO HOSPITAL DEL GLORIOSO SAN JUAN BAUTISTA es una institución benéfica particular de carácter permanente o duración indefinida y sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar desde el momento de la inscripción de su Escritura de constitución en el Registro de Fundaciones.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco.

Artículo 4.- Domicilio

1. La Fundación tiene su domicilio en Portugalete, calle General Castaños, 75.
2. La Fundación podrá, mediante acuerdo de su Patronato, modificar su domicilio así como instalar establecimientos, delegaciones u oficinas en cualquier lugar.

Artículo 5.- Objeto

1. La Fundación tiene por objeto regir y gobernar una Residencia para personas mayores tanto en situación de dependencia como en capacidad personal plena.
2. Además de lo anterior la Fundación podrá prestar, previa decisión de su Patronato, servicios de asistencia domiciliaria, centro de día, u otros servicios y atenciones



propios para las personas mayores.

3. Excepcionalmente y previa decisión expresa del Patronato, la Fundación podrá acoger en su Residencia a personas que no tengan la consideración de "mayores" pero en las que concurran causas socio-económicas que lo justifiquen.
4. Sin perjuicio de los fines descritos en los apartados anteriores, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o para allegar recursos que dedicar a su objetivo fundacional. Las actividades económicas podrán realizarse a través de otras entidades mercantiles titularidad en todo o en parte de la Fundación, o bien directamente por la Fundación. En ambos casos, las actividades económicas se contabilizarán separadamente de la actividad benéfico - asistencial de la Fundación.

Artículo 6.- Beneficiarios

Tendrán prioridad de ingreso en la Residencia de la Fundación las personas nacidas en Portugalete o que lleven quince años empadronadas en la Villa de manera ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de ingreso. Sobrando plazas podrá la Fundación acoger también a empadronados en otras villas y anteiglesias.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Órgano de gobierno y representación

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. A efectos internos este órgano podrá denominarse también Junta de Caridad, nombre con el que se le citará en adelante en estos Estatutos. La Junta de Caridad será el único órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas no permanentes para tratar de cualquier asunto. La composición, objetivos y procedimientos de cada Comisión Delegada será determinada en el acuerdo de creación de la misma.

La Fundación dispondrá de un Consejo permanente con la denominación de Hermandad. La Hermandad dispone de funciones consultivas y de apoyo a la Junta de Caridad pero no es un órgano ejecutivo ni de representación de la Fundación. La composición y funcionamiento de la Hermandad serán las establecidas en estos Estatutos.

Capítulo Primero

Del Patronato (Junta de Caridad)

Artículo 8.- *Naturaleza de la Junta de Caridad*

1. La Junta de Caridad es el órgano único de gobierno, administración y representación de la Fundación, y a ella corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.
2. La Junta de Caridad actuará siempre en pleno, sin perjuicio de que se designen una o varias Comisiones delegadas para el mejor estudio y seguimiento de los distintos asuntos.

Artículo 9.- *Composición, nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Caridad*

1. La Junta de Caridad estará compuesta por un número de miembros de entre diez y quince que ejercerán sus cargos de manera vitalicia salvo en los supuestos establecidos en la Ley o en estos Estatutos.
2. La Junta de Caridad contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario; teniendo los demás miembros la calidad de Vocales. El Secretario habrá de ser también patrono.
3. El cese de los miembros de la Junta de Caridad se producirá por cualquiera de los supuestos establecidos por la Ley.

Artículo 10.- *Gratuidad del cargo de patrono*

El cargo de patrono será gratuito y honorífico y, en su virtud, quien lo desempeñe no disfrutará nunca de retribución ni gratificación por ningún concepto. No obstante lo anterior, la Fundación podrá reembolsarles los gastos en los que incurran en el desempeño de sus funciones, siempre que el tesorero haya autorizado el gasto con carácter previo a su devengo y esté soportado con las correspondientes facturas a nombre de la Fundación.



Artículo 11.- *Prohibición de representación*

Los patronos deberán asistir personalmente a las reuniones de la Junta de Caridad, sin que sea posible la representación.

Artículo 12.- *Reuniones de la Junta de Caridad*

1. La Junta de Caridad se reunirá en Sesión Ordinaria tres veces al año, dos durante el primer semestre y la otra durante el último trimestre de cada año.

En la primera de las sesiones ordinarias, y entre cualesquiera otros asuntos, se someterá a aprobación las Cuentas Anuales de la Fundación, compuestas de Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria (que incluirá la información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de estas declaraciones), y cuantos otros documentos establezca el Plan de Contabilidad adaptado a las entidades sin ánimo de lucro.



En la segunda de las sesiones ordinarias, la Junta de Caridad invitará a asistir a la reunión a todos los miembros de la Hermandad. La Junta de Caridad expondrá a la Hermandad las Cuentas Anuales y Memoria de actividades del ejercicio anterior, así como cualquier otro asunto de interés. Esta reunión será meramente informativa y consultiva pero en el Acta de la citada reunión deberá de constar expresamente la opinión mayoritaria de la Hermandad sobre los asuntos expuestos, así como cualquier opinión particular cuya constancia en Acta sea solicitada por algún miembro de la Hermandad.

En la tercera de las sesiones ordinarias, y entre cualesquiera otros asuntos, se someterá a aprobación el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, que incluirá los objetivos y las actividades que se prevean realizar, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados, y una memoria explicativa del Plan.

2. La Junta de Caridad se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten la mayoría de patronos, o por decisión del Presidente. Cuando el número de patronos sea par, será suficiente que la solicitud la realicen la mitad de éstos.

Artículo 13.- Convocatoria

1. La convocatoria de la Junta de Caridad corresponde al Presidente, quien podrá delegar su convocatoria en el Secretario, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por el Presidente.

La convocatoria para las Sesiones Extraordinarias podrá realizarse de cualquier forma que deje prueba suficiente de la misma y con el tiempo necesario para que todos los patronos tengan conocimiento de la misma.

2. Cuando la Sesión se celebre a solicitud de la mitad de los patronos, el Orden del Día será el que éstos hayan propuesto y la reunión habrá de celebrarse en el plazo de quince días desde la remisión al Presidente del Orden del Día. Transcurrido este plazo sin que el Presidente la haya convocado, podrán los patronos proponentes solicitar el auxilio del Protectorado o solicitar la convocatoria judicial acudiendo al juzgado de primera instancia en razón del domicilio de la Fundación.
3. Las reuniones de la Junta de Caridad estarán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la Junta de Caridad elegirá de entre los presentes a quien haya de actuar como Presidente en la reunión: en caso de empate a votos, la presidirá la persona de más edad entre los empatados a votos.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos

1. La Junta de Caridad quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. En segunda

convocatoria, la Junta de Caridad quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión al menos tres patronos. De no haberse obtenido el quórum necesario para la primera convocatoria, deberá realizarse una segunda convocatoria fijando la reunión dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la misma reunión en primera convocatoria. En unidad de acto, podrán realizarse la primera y segunda convocatorias, en cuyo caso, podrá constituirse la Junta de Caridad en segunda convocatoria siempre que medie un plazo de media hora entre la hora señalada para la primera y segunda reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

2. Supuestos de mayorías reforzadas:

- a) Cuando se trate de aprobar una modificación de Estatutos, fusionar la Fundación, escindirla, transformarla, abrir, cerrar o desplazar establecimientos de la Fundación, y afectar o desafectar inmuebles al capital fundacional, serán necesarios los votos favorables de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Caridad presentes en la reunión.
- b) Cuando se trate de disolver la Fundación serán necesarios los votos favorables de todos los miembros de la Junta de Caridad presentes en la reunión que habrán de representar, al menos, las dos terceras partes del total miembros de la Junta de Caridad.
- c) Cuando se trate de adoptar un acuerdo para cubrir una vacante en la Junta de Caridad, los miembros de la Junta de Caridad propondrán a los sustitutos. Cada sustituto debe de ser propuesto, al menos, por tres patronos y cada patrono puede proponer, como máximo, a dos sustitutos para un mismo puesto. Para ser elegido patrono será necesario el voto favorable de todos los patronos presentes en la reunión menos uno. A estos efectos se procederá de la siguiente manera:

Primera votación: se votará a todas las personas propuestas para cubrir cada vacante. Si alguna de ellas obtiene la mencionada mayoría será nombrada patrono. En caso contrario se pasará a la segunda votación.

Segunda votación: se votará solamente a las dos personas propuestas que más votos favorables hayan obtenido en la primera votación. Si alguna de ellas obtiene la mencionada mayoría será nombrada patrono. En caso contrario se pasará a la tercera votación.

Tercera votación: se votará solamente a la persona propuesta que más votos favorables haya obtenido en la segunda votación. En este caso la votación será inversa, es decir, se preguntará a los patronos si se oponen al nombramiento del candidato como nuevo patrono. En caso de que dos o más patronos voten que se oponen al nombramiento la vacante quedará sin cubrir, y la cuestión quedará pendiente para posteriores reuniones de la Junta de Caridad.

3. El Secretario levantará Acta de todas las reuniones de la Junta de Caridad y tendrá



poder certificante de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 15.- Competencias del Patronato

Las competencias de la Junta de Caridad serán las siguientes:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventory, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico.
4. Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar y modificar las Normas de Régimen Interior.
6. Crear y eliminar Comisiones Delegadas, nombrar a sus miembros, y determinar sus facultades.
7. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
8. Nombrar cargos directivos, ejecutivos, asesores, letrados o auditores, así como la contratación del personal técnico, administrativo, laboral o subalterno necesario y el establecimiento de sus retribuciones.
9. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo, bancario o de cualquier otra clase.
10. Promover la participación de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, así como de Instituciones públicas en la financiación de las actividades de la Fundación.
11. Aprobar la apertura o Cierre de nuevos establecimientos o el traslado de los existentes.
12. Aprobar las modificaciones de los Estatutos fundacionales, la fusión de la Fundación, la escisión, la transformación, o la disolución de la misma.
13. Cubrir las vacantes existentes en la Junta de Caridad, decidir no cubrirlas (siempre que el número de miembros no descienda de diez) o cesar a sus miembros.
14. Elevar las propuestas que procedan a los Organismos competentes, inter alia, al Protectorado, para las cuestiones que sean objeto de comunicación o autorización por parte de esos Organismos. Igualmente realizará las declaraciones responsables previstas legalmente.

15. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, o repudiar herencias, legados o donaciones. El Patronato no podrá rechazar las herencias, legados o donaciones salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- que su objeto sea incompatible con el de la Fundación
 - que sea contraria a la moral o las buenas costumbres
 - que la Institución no obtenga con ellas ningún beneficio
 - que estén supeditadas al cumplimiento por la Fundación de condiciones que la Junta de Caridad considere inasumibles
16. Comprar, vender, permutar, constituir y levantar hipotecas o gravámenes, solicitar y formalizar préstamos o concederlos, cobrar, pagar, abrir y cerrar cuentas financieras y efectuar conversiones de valores, siempre en interés de la Fundación.
17. Ejercitar derechos, acciones, excepciones o medidas cautelares ante toda clase de Organismos y Tribunales nacionales o extranjeros.
18. Afectar o des afectar bienes o derechos al capital fundacional, así como comprar, vender, permutar, constituir y levantar hipotecas o gravámenes sobre los bienes afectos al capital fundacional, siempre en interés de la Fundación.

Y todas las demás que señalen las leyes como propias o simplemente sean convenientes para la debida gestión de la Fundación.

Artículo 16.- Delegación de facultades o competencias

- 
1. Salvo delegación expresa y con los límites establecidos en las leyes y en este artículo todas las competencias serán ejercidas colectivamente por la Junta de Caridad. En cada acuerdo la Junta de Caridad decidirá la persona o personas encargadas de la ejecución de cada uno de los acuerdos. En ausencia de designación expresa será siempre el Presidente el encargado de la ejecución del acuerdo.
 2. Serán indelegables las funciones que con este carácter señalen las leyes y, en especial, las comprendidas en los números 1., 2., 3., 4., 5., 6., 11., 12., 13., 15., y 18., del artículo anterior.
 3. No obstante lo anterior, la Junta de Caridad podrá delegar en el Presidente de la Fundación las siguientes funciones, siempre que la delegación no esté expresamente prohibida por la ley:
 - a) Las funciones establecidas en el punto 2. del artículo anterior no son delegables con carácter general. Sólo operará la delegación en los supuestos concretos expresamente recogidos en los apartados siguientes.
 - b) La comprendida en el punto 7. del artículo anterior siempre que los apoderamientos sean para pleitos y a favor de procuradores o abogados, pero



no los demás.

- c) El nombramiento del personal comprendido en el punto 8. del artículo anterior siempre que sea en régimen de dependencia o de contrato laboral indefinido o eventual (y en este caso también a través de entidades intermediarias habilitadas para ello). No será delegable la contratación del gerente o director/a general. Tampoco será delegable la contratación de personal externo o profesionales independientes.
- d) Las funciones señaladas en el punto 9. del artículo anterior no serán delegables salvo que la otra parte contratante sea una administración pública del Territorio Histórico de Bizkaia, o una sociedad pública dependiente de alguna administración del Territorio de Bizkaia. En particular serán delegables en el Presidente la negociación y formalización con aquellas administraciones o empresas públicas de toda clase de contratos, incluso mediante concurso, de cesión de plazas residenciales. Igualmente será delegable la facultad de solicitar y formalizar subvenciones pero en este caso la facultad no estará limitada a la administración de Bizkaia y podrá extenderse a cualquier otro organismo de derecho público independientemente de su ámbito geográfico de actuación.
- e) Las funciones señaladas en el punto 14. del artículo anterior son delegables. También será delegable la relación con la administración tributaria, tal que la firma de declaraciones fiscales, solicitud de exenciones o la presentación de recursos en vía administrativa, incluso económico-administrativa. Igualmente son delegables las relaciones y trámites con el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- f) Las funciones señaladas en el punto 16. no son delegables salvo la apertura y cierre de cuentas bancarias que no lleven aparejada garantía ni crédito o límite de disposición superior a 60.000,00 euros; ordenar y aceptar pagos y cobros sobre cuentas, abrir cuentas de depósitos de valores y ordenar compras o ventas de esos valores, efectuar imposiciones y realizar disposiciones de fondos y valores. La Junta de Caridad decidirá sobre la firma en cuentas: personas que la ostentarán y carácter solidario o mancomunado de la firma. En ningún caso será delegable la formalización de préstamos o créditos, ni la apertura de avales, ni la imposición de gravamen o carga alguna sobre bienes o cuentas de la Fundación.
- g) Las funciones señaladas en el punto 17. del artículo anterior no serán delegables salvo las correspondientes a procedimientos en vía administrativa y siempre que lo autoricen las leyes reguladoras del recurso administrativo que se ejerza.

Capítulo II

De la Hermandad

Artículo 17.- Consejo consultivo

La Hermandad es un Consejo permanente de carácter meramente consultivo y sin carácter decisional, ejecutivo o representativo.

Artículo 18.- Composición de la Hermandad

La Hermandad se compondrá de entre quince y treinta miembros.

Ningún miembro de la Junta de Caridad podrá ser, a su vez, miembro de la Hermandad.

La condición de miembro de la Hermandad será honorífico y vitalicio. No obstante, la Junta de Caridad podrá cesar a cualquier miembro de la Hermandad en los supuestos previstos en las leyes para el cese de los patronos. Con carácter previo al cese, la Junta de Caridad deberá de oír la opinión de los miembros de la Hermandad sobre el asunto.

Los miembros de la Hermandad serán nombrados por el Patronato la Junta de Caridad por mayoría de votos. No obstante lo anterior, quienes sean en cada momento Alcalde(sa) de la Villa y Párroco de la Basílica de Santa María serán, por este hecho y mientras duren en tales cargos, miembros de la Hermandad salvo que manifiesten su voluntad de no pertenecer a la misma.

Artículo 19.- Gratuidad del cargo de miembro de la Hermandad

El cargo de miembro de la Hermandad será gratuito y honorífico y, en su virtud, quien lo desempeñe no disfrutará nunca de retribución ni gratificación por ningún concepto, ni tan si quiera el reembolso de gastos.

Artículo 20.- Representación

Los miembros de la Hermandad deberán asistir personalmente a las reuniones, sin que sea posible la representación.

Artículo 21.- Reuniones de la Hermandad

La Hermandad sólo se reunirá a petición de la Junta de Caridad y a sus reuniones podrán acudir los miembros de la Junta de Caridad que lo deseen. En todo caso, la Junta de Caridad está obligada a invitar a los miembros de la Hermandad a la segunda de sus sesiones ordinarias anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.

Capítulo III

Comisiones Delegadas

Artículo 22.- Constitución y facultades

1. La Junta de Caridad podrá constituir una o varias Comisiones Delegadas con las



misiones que en cada caso se determine, pero éstas Comisiones sólo podrán tener facultades informativas, nunca ejecutivas o decisionales.

2. Las Comisiones Delegadas estarán integradas por los miembros que la Junta de Caridad designe, y podrán ser patronos o no.

Capítulo IV

Del Presidente y del Vicepresidente del Patronato

Artículo 23.- Cualidad de Presidente

1. Será Presidente de la Junta de Caridad, y en consecuencia de la Fundación, la persona que resulte elegida por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Caridad.
2. El cargo se ejercerá por períodos de cinco años renovables.

Artículo 24.- Funciones del Presidente

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Representar a la Fundación y a la Junta de Caridad en todos los actos y contratos que se realicen en nombre de la Fundación y en todas las cuestiones civiles, administrativas o judiciales que la interesen.
2. Presidir las reuniones de la Junta de Caridad y dar el Visto Bueno a las actas de las reuniones que presida.
3. Vigilar la buena marcha y administración de la Fundación, girando cuantas visitas crea convenientes y adoptando las disposiciones que crea convenientes para que se cumplan los acuerdos de la Junta de Caridad y para que los auxilios que la Fundación preste produzcan los mejores resultados morales y materiales que sea posible.
4. Convocar las reuniones de Junta de Caridad.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Junta de Caridad.

Artículo 25.- Cualidad de Vicepresidente

1. Ostentará el cargo de Vicepresidente de la Junta de Caridad, y consecuentemente de la Fundación, la persona que resulte elegida por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Caridad.
2. El cargo se ejercerá por períodos de cinco años renovables

Artículo 26.- Facultades del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente, asumir, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las funciones que a éste correspondan, salvo las funciones que el Presidente pudiera tener por la delegación establecida en el artículo 16 de estos Estatutos.

Capítulo V

Del Tesorero, del Secretario, de la Comunidad Religiosa y del Visitador

Artículo 27.- Tesorero

1. Será Tesorero de la Junta de Caridad, y consecuentemente de la Fundación, la persona que resulte elegida por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Caridad.
2. El cargo se ejercerá por períodos de cinco años renovables.
3. Corresponderá al Tesorero:
 - firmar todos los recibos y percibir las cantidades que recaude la Fundación, imponiéndolas acto seguido en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma
 - efectuar todos los pagos legítimos que se le ordenen por la Junta de Caridad o por el Presidente
 - llevar el Libro de ingresos y gastos y dirigir la contabilidad
4. El Tesorero podrá delegar sus funciones económicas, no las de sustitución, en cualquier director, ejecutivo o empleado de la Fundación que autorice la Junta de Caridad, en cuyo caso corresponderá al Tesorero la labor de supervisión y control de la actividad del delegado.
5. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad del tesorero, será sustituido por el miembro de la Junta de Caridad de más edad, siempre que éste no sea el Presidente.

Artículo 28.- El Secretario

1. Será Secretario de la Junta de Caridad la persona que resulte elegida por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Caridad. El Secretario tendrá necesariamente la condición de patrono.
2. El cargo se ejercerá por períodos de cinco años renovables.
3. Corresponderá al Secretario la llevanza y custodia del Libro de Actas así como la custodia de los demás Libros y documentos de la Fundación, la emisión de certificaciones de las actas y la asistencia al Presidente en la convocatoria y preparación de las reuniones de la Junta de Caridad, la llevanza del Libro registro



de los miembros de la Junta de Caridad y de la Hermandad donde se hagan constar sus altas y bajas, así como en cualquier otra actividad que el Presidente lo solicite.

4. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad del Secretario será sustituido por el Tesorero.

Artículo 29.- La Comunidad Religiosa

1. La Junta de Caridad tiene desde antiguo encomendada a las Siervas de María la dirección y gobierno de la Residencia.
2. En el desarrollo de sus funciones las Siervas de María cumplen fielmente las instrucciones y encargos que reciben de la Junta de Caridad.
3. Las Siervas de María tiene, entre otras, las siguientes encomiendas:
 - cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno, en lo que les sea aplicable, y las órdenes que les comuniquen la Junta de Caridad o su Presidente, mientras no se opongan directamente o indirectamente a sus Reglamentos
 - velar a los acogidos que se encuentren enfermos cuando lo exija su estado o sus circunstancias
 - cumplir todo cuanto requiera la dirección y administración de la Residencia
4. La Superiora de las Siervas de María en la Residencia dispondrá, como considere más oportuno, los servicios que deba de prestar cada una de las Siervas y cuidará de que se cumplan las órdenes e instrucciones de la Junta de Caridad o de su presidente. En particular, la Superiora desarrollará las siguientes funciones:
 - como directora de la gestión doméstica, será la encargada del gobierno interior del Establecimiento
 - completará el inventario existente de los muebles, ropas y efectos del Establecimiento actualizándolo cada año
 - informará y asesorará, oralmente o por escrito, a la Junta de Caridad sobre la conveniencia o no de todos los ingresos o bajas de residentes que se produzcan en la Residencia y llevará el registro de residentes al día
 - distribuirá los trabajos de servicio de la casa entre las Siervas y el personal doméstico al servicio de la Residencia, cuidará del buen arreglo personal y material, aseo y limpieza del Establecimiento, visitando con frecuencia los departamentos y habitaciones y, especialmente, se hallará presente a la hora de la distribución de las comidas para observar si existe alguna deficiencia en el servicio
 - concurrirá a las reuniones de la Junta de Caridad cuando se le pida, y se le invitará a estar presente cuando ella lo solicite

- expondrá a la Junta de caridad las necesidades o deficiencias que se observen, así como la necesidad o no de contratar o despedir al personal del servicio doméstico de la Residencia
 - procurará que exista siempre el suficiente repuesto de víveres y elementos materiales de uso de los residentes
5. Los derechos y deberes recíprocos de la Junta de Caridad y de las Siervas de María serán los que resulten de los contratos que formalicen ambas partes.

Artículo 30.- *El Visitador*

1. La Junta de Caridad podrá designar a alguno de sus miembros, siempre que voluntariamente éste lo acepte, para desempeñar por el período que la Junta de Caridad establezca, el cargo de Visitador. El Visitador deberá residir de forma permanente en el municipio de Portugalete.
2. Correspondrá al Visitador la supervisión de la marcha diaria de los establecimientos y actividades de la Fundación.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I

Del Capital y del Patrimonio de la Fundación



Artículo 31.- *Composición del Capital*

El capital de la Fundación consistirá en los bienes y derechos afectos a tal concepto y por los bienes y derechos que se adquieran por cualquier otro título legítimo y se afecten por la Junta de Cariad, con carácter permanente, al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 32.- *Importes afectos al capital fundacional*

1. Los importes que la Junta de Caridad afecte al capital fundacional deberán ser invertidos con criterios de prudencia, primando la seguridad de las inversiones.
2. En las donaciones, legados o herencias que se hagan a la Fundación y la Junta de Caridad acepte y afecte al capital de la Fundación, se observarán las mismas reglas de inversión, salvo que el bienhechor hubiese dispuesto otra cosa, lo cual será respetado y cumplido fielmente.
3. La afección al capital fundacional, desafección o transmisión de cualquier bien o derecho que forme parte del capital fundacional deberá ser aprobado por la Junta



de Caridad, haciéndose constar en el Acta de la reunión los motivos de la decisión.

Artículo 33.- *Composición del patrimonio*

1. El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.
3. Los actos de disposición o gravamen, bien sea a título oneroso o lucrativo se sujetarán a lo establecido en la normativa vigente, tanto en cuanto al régimen de comunicaciones al Protectorado, como a la declaración responsable, al estudio económico realizado por profesional independiente y a cualquier otra trámite legalmente exigible.

Artículo 34.- *Bienes inmuebles*

1. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y los demás bienes o derechos que sean susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes.
2. La Junta de Caridad podrá disponer de los bienes inmuebles que llegue a tener y no le sean necesarios, permutándolos parcial o totalmente, enajenándolos, alquilándolos o gravándolos. No podrá negociar ni gravar los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, pero si podrá transmitir o gravar aquéllos que no lo sean, aún estando afectos al capital fundacional. Todo ello con sometimiento a los trámites y requisitos legalmente establecidos.

Capítulo II

Disposiciones económicas, administrativas y contables

Artículo 35.- *Ejercicio económico*

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 36.- *Libros*

La Fundación llevará los libros que por Ley sean obligatorios y todos aquellos que la Junta de Caridad considere oportunos. Los libros podrán llevarse tanto por procedimientos manuales como mecanizados.

Artículo 37.- *Control de los bienes de la Fundación*

Se cuidará en todo tiempo tener los bienes de la Fundación en condiciones de que no se

pueda disponer de ellos sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y estos Estatutos y no se podrá dar a los mismos destinos diferentes a los servicios benéficos a los que deben ser dedicados.

Fdo: El Secretario
Don José Ramón Gorostiza Martín

Vº Bº El Presidente
Don Eduardo Benito Díaz de Mendivil